

RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Distrital No. 121 de 2008, atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat las funciones de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el Artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Así mismo, designar al agente especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación y expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL de Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado acto administrativo y designó al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como Agente Liquidador.

Que en el proceso de liquidación de la citada corporación se han dispuesto varias prórrogas, la última mediante Resolución No. 393 del 13 de junio de 2024, prorrogándose el término hasta el 19 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

Que mediante escrito con radicado No. 1-2024-42212 del 21 de noviembre de 2024, el Liquidador, Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, solicitó la prórroga de la intervención de la corporación, debido a que no obstante el avance del proceso, no se ha podido surtir la etapa de pagos de las acreencias, especialmente, las concernientes a los asociados no vinculados al proyecto de vivienda y demás acreedores, por cuanto la fuente de pago son las sumas adeudadas a la Corporación por las Constructoras. Al respecto, el Liquidador soporto su solicitud en los siguientes términos:

“1. La escrituración de las unidades vendidas por parte de las constructoras, es un condicionante para que las fuentes de pago¹ giren a la Fiduciaria Alianza² los valores gestionados por cada comprador en sus cierres financieros.

2. La escrituración ha presentado dificultades por la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-571066 del predio, que registra la toma de posesión por parte de la Secretaría de Hábitat – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. al considerarse que dicha anotación es una limitación al dominio. Acompaño a la presente solicitud copia del folio de matrícula inmobiliaria.

3. No se ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre Corprovicol por parte de la liquidación, buscando de una parte mantener la seguridad jurídica del inmueble y de otra garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de las constructoras.

4. Por parte de la liquidación se solicitará a la Secretaría de Hábitat el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que se suscribió un otrosí para pago del valor faltante mediante la instrucción de pago de las constructoras a la fiduciaria.”

Adicionalmente, el Auxiliar de la Justicia expuso que a la fecha se han pagado el 58,8% de las acreencias reconocidas, representadas principalmente en los aportes de los asociados vinculados al proyecto de vivienda los cuales se encuentran representados como parte de pago del valor del inmueble, por lo que aún falta por cumplir con el pago de las demás

¹ Subsidios de cajas de compensación y Gobierno, créditos hipotecarios, entre otros.

² Administradora del patrimonio autónomo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

acreencias reconocidas, sin embargo, aclaró que de acuerdo con la situación financiera de la sociedad es posible atender el 100% de las mismas.

Finalmente, el Liquidador acompañó a la solicitud una descripción de las actuaciones que se encuentran pendientes y las cuales se surtirían en el tiempo de la prórroga:

“Pagos: De acuerdo con la disponibilidad de recursos, se cumplirán las siguientes etapas:

- 1. Pagos excluidos de la masa (Asociados y no vinculados)*
- 2. Resolución para pago acreencias (Art. 9.1.3.5.6 Pago de créditos) Masa*
- 3. Publicación y notificación resolución de pagos (5 días para notificarse)*
- 4. Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
- 5. Pago pasivo cierto no reclamado (Art. 9.1.3.5.7) No puede exceder 3 meses*
- 6. Provisión en favor de titulares de créditos que no se presenten (Art. 9.1.,3,5,9) 3 meses*

Una vez se agote la etapa de pagos, se deberán surtir todos los trámites concernientes a la culminación del proceso de qué trata el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010.”

Por lo anterior, el Liquidador solicita una *“prórroga de la intervención para agotar la etapa de pago de los asociados no vinculados al proyecto y si es del caso, dejar los instrumentos jurídicos para el pago de los demás acreedores y proceder al cierre contable y demás actividades señaladas (...). Prórroga que estimo debe extenderse a seis (6) meses calendario, desde el veinte (20) de diciembre de 2024 hasta el diecinueve (19) de junio de 2025, considerando que las actividades por realizar exigen términos de ley para notificación, traslado y ejecutoria de diferentes actos administrativos, adicional a los recursos que se pueden recibir y plazos para resolver los mismos.”*

Que en consideración a la información recabada en las reuniones de seguimiento realizadas en el desarrollo del proceso de intervención por parte de esta Subsecretaría, en coordinación con la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, los informes presentados por el liquidador y las razones expuestas por éste en la solicitud formulada, se estima que se dan los presupuestos de los artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y 9.1.3.6.1. del Decreto 2555 de 2010, que regulan lo relativo a la culminación del proceso del cual se extrae *“...el Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, podrá prorrogar el término para*

RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”

Es así como, debe considerarse que los asociados de la corporación son acreedores de igual condición, excluidos de la masa de la liquidación, independientemente de estar vinculados al proyecto de vivienda o no. Por lo tanto, en aras de garantizar y velar por el cumplimiento del principio de igualdad de los acreedores en el proceso, se hace necesario que antes de culminar el mismo, el liquidador agote el pago de la totalidad de las acreencias de esta clase de acreedores. Adicionalmente, en su escrito el auxiliar de la justicia, afirma que los activos alcanzan para cubrir la totalidad de las acreencias reconocidas, solo que al momento la fuente de pago no tiene la liquidez que permita a las constructoras hacer efectivo el mismo en su totalidad y en la prórroga instrumentara un mecanismo que garantice el pago de las acreencias que no se alcancen a satisfacer previo al cierre del proceso, toda vez que el liquidador tiene presupuestado que se cuenta con los activos suficientes para atender las acreencias reconocidas.

Expuesto lo anterior y valoradas las razones traídas por el liquidador en relación con la prórroga del Proceso de liquidación forzosa administrativa, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud formulada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 19 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 1706 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

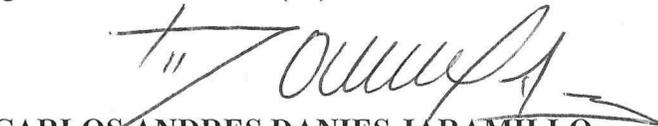
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.


CARLOS ANDRÉS DANIES JARAMILLO

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado 

Adriana Lucia Rodríguez E. – Contratista 

Adriana Moreno Chaves – Contratista 

Revisó: Guillermo Obregón González – Contratista 

Aprobó: Jazmín Orozco Rodríguez – Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda 